



RESOLUCION NUMERO 046 00018 1998

( 30 NOV. 1998

Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de las comunidades indígenas WANANOS, CARAPANAS, CUBEOS Y PIRATAPUYOS DE VUELTA DEL ALVIO, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Miraflores, departamento del Guaviare.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, su Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el artículo 30, literal Ll de los Estatutos del INCORA y,

CONSIDERANDO

El expediente No. 42.127 contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo de tierras en favor de las comunidades indígenas Wananos, Carapana, Cubeos y Piratapuyos de Vuelta del Alivio, ubicadas en jurisdicción del municipio de Miraflores, departamento del Guaviare.

La Gerencia Regional Incora Amazonia, mediante auto de mayo 21 de 1997, y de conformidad con el procedimiento establecido por el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, ordenó la práctica de una visita a la mencionada comunidad y la elaboración del correspondiente estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras (folio 110).

Dando cumplimiento al auto del 5 de mayo de 1998 (folio 117-119), emanado de la Subgerencia de Ordenamiento Social de la Propiedad, la Gerencia Regional Amazonia complementó el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, en lo atinente al capítulo correspondiente a la tenencia de la tierra y a la determinación de las necesidades de tierra para estas comunidades ( folio 121-124).

Con auto del 8 de septiembre de 1998, la Subgerencia de Ordenamiento Social de la Propiedad del Incora, solicitó a la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, el concepto de que trata el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el cual fue emitido favorablemente a través del oficio No 5006 del 9 de octubre de 1998 (folios 128-142).

Del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, se destacan los siguientes aspectos:

DB/

INCORA - CONTROL JURIDICO  
Es fiel fotocopia de su original que tuvo a la vista.  
Bogotá, 28 DIC 1998  
EL JEFE.



30 NOV. 1998

Continuación de la resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de las comunidades indígenas WANANOS, CARAPANAS, CUBEOS Y PIRATAPUYOS DE VUELTA DEL ALIVIO, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Miraflores, departamento del Guaviare."

=====

#### UBICACION, AREA Y POBLACION

Las comunidades indígenas Wananos, Carapanas, Cubeos y Piratapuyos de Vuelta del Alivio, se encuentran asentadas en la margen derecha del río Vaupés, jurisdicción del municipio de Miraflores, departamento del Guaviare.

El área a constituir como resguardo es de 38.750 hectáreas, según plano del INCORA con número de archivo 587-327 de julio de 1997.

Las comunidades beneficiadas están conformadas por 24 familias integradas por 132 personas, de las cuales 73 son hombres, el 55% y 59 mujeres, el 45%.

#### CLIMA, HIDROGRAFIA Y SUELOS

La mayor parte del territorio corresponde a planicies sedimentarias amazónicas con suelos de clima húmedo y muy húmedo; predomina el clima de tipo tropical estacional, con una precipitación anual de 2.600 mm, la temperatura varía entre los 26° y 35°; la altura sobre el nivel del mar es de unos 150 metros; la estacionalidad climática se caracteriza por presentar un periodo largo de lluvia en los meses de abril a noviembre y un periodo de verano en los meses de diciembre a marzo.

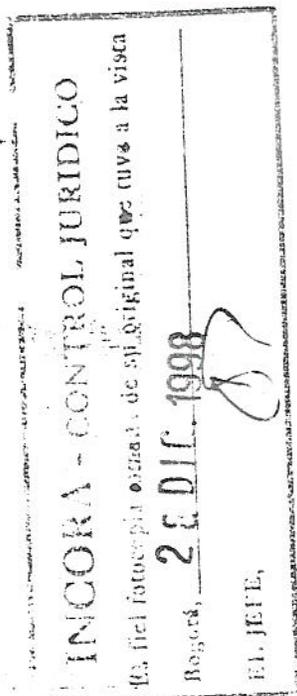
En el Guaviare se distinguen dos grandes unidades de paisaje: la llamada tierra firme, conformada por planicies pleistocénicas amazónicas y los sedimentos de origen coluvio-aluvial de los piedemontes de las colonias ígneas y sedimentarias, y las conocidas como vega de río, compuestas por las terrazas antiguas de edad pleistocénica.

En general los suelos son de clase agrológica V, se ubican en relieves planos a levemente ondulados de origen sedimentario, con una pendiente no mayor del 3%, muy evolucionados y altamente lixiviados, mal drenados y ácidos.

En el área que comprende el territorio de estas comunidades se encuentran caños o riachuelos, que hacen parte de la cuenca del río Vaupés y proveen de recursos de pesca y agua potable a los indígenas; entre los más importantes están los caños Arenas, Matapi, Cangrejo, Yaracara, Waracú y Jamaicurú.

#### ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA

La sociedad de los grupos Tukanos, en la que encontramos a los Wananos, Carapanas, Cubeos y Piratapuyos, que conforman la comunidad de Vuelta del Alivio, se halla segmentada y jerarquizada en unas unidades fundamentales identificadas como cianes o sibs.



J. AB



30 NOV. 1998

Continuación de la resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de las comunidades indígenas WANANOS, CARAPANAS, CUBEOS Y PIRATAPUYOS DE VUELTA DEL ALIVIO, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Miraflores, departamento del Guaviare."

=====

Los clanes se hallan organizados de menor a mayor, este orden se refleja en la distribución del territorio por los grupos locales en los ejes de los ríos. Entre los miembros de cada clan existe un rango discriminado en ocupaciones específicas: capitanes, cantores, bailadores y médicos tradicionales.

La concentración de la población indígena en aldeas o barrancones, para la utilización de su mano de obra en la explotación del caucho, condujo al decrecimiento y dispersión de su población por las cuencas del río Vaupés y sus afluentes. Este proceso trajo nuevas prácticas de matrimonio y valores ajenos que amenazaron gran parte de su cultura; fue necesario la ocupación de nuevos territorios distintos a los sitios de origen para garantizar la supervivencia social de estos grupos.

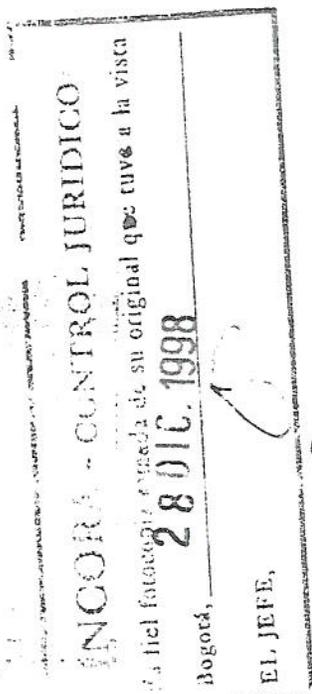
El eje de la organización política de la comunidad es la Capitania Indígena, ésta es la máxima autoridad de la parcialidad, los capitanes son elegidos por consenso de la mayoría de los habitantes, su posición es mas que todo representativa, recibe a los forasteros y hace de mediador de conflictos internos en su parcialidad, convoca a la comunidad a realizar tareas de índole colectiva, como la construcción de una maloca o una jornada de caza o pesca, cita a la asamblea, organiza y preside los bailes, además actúa como interlocutor ante las instituciones.

Cada Capitania es una unidad política y económica autónoma en donde cada capitán ejerce su propia autoridad que representa a la comunidad ante las instituciones nacionales, departamentales y municipales.

#### ECONOMIA

La base económica está constituida por la horticultura, caza, pesca y recolección de productos silvestres. El sistema de producción agrícola se basa en el modelo propio de tumba, pudre, quema y rotación de cultivos.

La huerta o "chagra" es el modelo de producción agrícola mas usado en la comunidad, se trata de un área, que puede medir de una a tres hectáreas, en donde se tala y quema el bosque para la siembra de cultivos de tubérculos como yuca brava, yuca dulce, yota, ñame, batata; de palmas como el chontaduro, seje y macara; de arboles frutales como el caimo, papaya, linón, naranja y umari; también siembran plátano y maíz.





20046

30 NOV. 1998

Continuación de la resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de las comunidades indígenas WANANOS, CARAPANAS, CUBEOS Y PIRATAPUYOS DE VUELTA DEL ALIVIO, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Miraflores, departamento del Guaviare."

=====

Las transformaciones ocurridas a partir del largo proceso de aculturización, han dado origen a la adopción de algunas mercancías como herramientas, menaje y vestido, entre otras, cuya adquisición requiere de un ingreso monetario, el que logran a través del alquiler de mano de obra como jornaleros y de la venta de algunos excedentes de la producción agrícola, la caza y pesca y artesanías.

#### TENENCIA DE LA TIERRA

El área delimitada para la constitución del resguardo tiene el carácter legal de baldío nacional, localizado dentro de la zona de Reserva Forestal de la Amazonía, creada por la Ley 2a. de 1959, ocupadas por estas comunidades desde tiempos inmemoriales. El asentamiento de Vuelta del Alivio se fundó a finales de los años setenta; las comunidades indígenas a través del tiempo han sido desplazadas, obligadas o atraídas en toda la zona amazónica por las diferentes bonanzas de productos naturales como el látex del caucho, pieles y hoja de coca.

La tenencia de la tierra de esta comunidad es de forma colectiva, se reparten en parcelas para la conformación de chagras o conucos y construcción de viviendas con su respectiva huerta casera, entregadas por las autoridades tradicionales, siendo de propiedad individual únicamente los bienes frutos del trabajo familiar.

#### COLONOS

Dentro de los linderos generales del resguardo, existen aproximadamente 105 hectáreas ocupadas por tres (3) familias de colonos, explotadas con cultivos agrícolas, pastos y algunas construcciones, las cuales se discriminan así:

- 1.- LUIS ESPITIA: posee una mejora denominada El Charcón, explotada solamente en un área de tres (3) hectáreas en cultivos de pasto *Brachiaria* S.P, además tiene una casa de madera y techo de zinc, a dos aguas.
2. VICTOR VALENCIA Y RAQUEL CEBALLOS : Poseen una mejora denominada Puerto Salgar, la cual fue un antiguo barrancón cauchero, allí se encuentra una casa de madera con techo de zinc, tiene cuatro (4) hectáreas de pasto, media hectárea de yuca, dos (2) hectáreas de plátano y algunos árboles frutales, además existen unas ochenta (80) hectáreas en rastrojos.
3. HUMBERTO MARTINEZ : posee una mejora sin nombre, allí se encuentra una casa de madera en buen estado, con techo de zinc, los cultivos comprenden una hectárea de yuca, media hectárea de maíz y una hectárea de plátano, además tiene 13 hectáreas en y rastrojo y algunos árboles frutales.

INCORA - CONTROL JURIDICO

Es fiel fotocopia de su original que tuve a la vista

Bogotá, 28 DIC. 1998

EL JEFE

*[Handwritten signature]*



30 NOV. 1998

Continuación de la resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de las comunidades indígenas WANANOS, CARAPANAS, CUBEOS Y PIRATAPUYOS DE VUELTA DEL ALIVIO, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Miraflores, departamento del Guaviare."

=====

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

En la legislación colombiana la figura de resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades, además, es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El artículo 14 de la Ley 21 de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -O.I.T.- sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, indica: "Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia."

La Ley 160 de 1994 en su artículo 12, numeral 18 y artículo 85 y su decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorgan al INCORA la facultad para constituir resguardos en favor de las comunidades indígenas que no los poseen.

El inciso final del artículo 69 de dicha Ley, señala: "No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas."

Resulta pertinente observar que las tierras delimitadas para la constitución del presente resguardo tienen carácter de baldíos reservados en virtud de la Ley 2ª de 1959 que creó la Reserva Forestal de la Amazonía, esto no constituye impedimento alguno para la constitución del resguardo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 2164 de 1995, reglamentario de la Ley 160 de 1994, en el cual se señala que las áreas ocupadas por comunidades indígenas que se hallaren situadas en zonas de Reserva Forestal a la vigencia de esta Ley, solo podrán destinarse a la constitución de resguardos indígenas.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y a las consideraciones socioculturales, económicas y jurídicas consignadas en el expediente No. 42.127, se colige la necesidad de constituir el resguardo en favor de las comunidades indígenas Wananos, Carapanas, Cubeos y Piratapuyos de Vuelta del Alivio.

<b>INCORA - CONTROL JURIDICO</b>
Es fiel copia del original que tuve a la vista
<b>28 DIC 1998</b>
Bogotá,
EL JEFE,

*[Handwritten signature]*



1998.16  
30 NOV. 1998

Continuación de la resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de las comunidades indígenas WANANOS, CARAPANAS, CUBEOS Y PIRATAPUYOS DE VUELTA DEL ALIVIO, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Miraflores, departamento del Guaviare."

=====

En consecuencia, esta Junta,

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar carácter legal de resguardo en favor de las comunidades indígenas Wananos, Carapanas, Cubeos y Piratapuyos de Vuelta del Alivio, a un globo de terreno baldío señalado en la parte motiva de la presente resolución, localizado en jurisdicción del municipio de Miraflores, departamento del Guaviare, con extensión total de 38.750 hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el detalle No. 1 localizado al noroccidente del resguardo en la concurrencia de los linderos del río Vaupés y la desembocadura del Caño Arenas. Colinda así:

OCCIDENTE: Se parte desde el detalle No 1, con dirección general sur-occidente por la colindancia del caño Arenas, margen izquierda, aguas arriba, en 2.700 metros hasta su nacimiento, a donde se localiza el Punto No 2. Se continúa desde este punto, en línea recta imaginaria con azimut de 254°, con dirección suroeste en 9.850 metros aproximadamente, hasta encontrar el nacimiento de un caño denominado Matapí que corresponde al punto No. 3; desde este punto se parte en línea recta imaginaria con azimut de 248°, en dirección suroeste, en aproximadamente 10.600 metros, hasta encontrar el punto No.4, se continúa en línea recta imaginaria con dirección sur y un azimut de 180° hasta recorrer 1.800 metros aproximadamente, hasta el punto No. 5, que es el nacimiento del caño Venado, afluente del caño Tacunema, que forma parte de la cuenca del río Apaporis, se sigue desde este punto aguas abajo por la colindancia del caño Venado, margen izquierda en 12.000 metros aproximadamente hasta encontrar la desembocadura del caño Juan Soco, que es el punto No. 6. SUR: Se sigue por la colindancia del caño Juan soco, aguas arriba recorriendo unos 10.500 metros aproximadamente, hasta encontrar el nacimiento de este caño, que corresponde al punto No. 7; desde allí se continúa en línea recta imaginaria con dirección sureste, con un azimut de 161° en 5.300 metros, hasta encontrar el nacimiento del caño Paujil, afluente del Tacunema, que corresponde al punto No. 8; luego se sigue en línea recta imaginaria con dirección oriente y un azimut de 90°, en unos 800 metros, hasta encontrar el punto No. 9, que es la intersección de esta recta con la curva imaginaria que conforma el límite occidental del resguardo, Bacatí-Arará-Lagos de Jamaicurú (entre los punto 16 y 17 de ese resguardo). ORIENTE: Se sigue desde el punto No. 9, por la divisoria de aguas entre los afluentes del caño Jamaicurú y los afluentes del caño Arará, en línea curva imaginaria con dirección este-norte, por

INCORA DEL TÍTULO JURIDICO

Es fiel fotocopia de un original que tuve a la vista.

Bogotá, 28 DIC. 1998

EL JEFE,

*[Handwritten signature]*



100016  
30 NOV. 1998

Continuación de la resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de las comunidades indígenas WANANOS, CARAPANAS, CUBEOS Y PIRATAPUYOS DE VUELTA DEL ALIVIO, a un giobo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Miraflores, departamento del Guaviare."

=====

el lindero antes mencionado del resguardo Bacatí, Arará, Lagos de Jamaicurú (puntos 17,18,19 y 1°), hasta unos 36.000 metros aproximadamente, hasta encontrar el nacimiento de una laguna denominada Jamaicurú, que es el punto No. 10, desde aquí se sigue en línea recta imaginaria en dirección norte, con azimut de 3°, en unos 8.500 metros hasta encontrar el frente de la desembocadura del caño Waracú, en el río Vaupés a donde se localiza el punto No.11. NORTE: Se continúa por el río Vaupés, desde el detalle No.11 aguas arriba en unos 23.500 metros aproximadamente hasta encontrar la desembocadura del año Arenas, que es el punto de partida y encierra el resguardo.

El área, distancias, colindancias y demás datos técnicos están contenidos en el plano de INCORA con número de archivo 587-327 de julio de 1997.

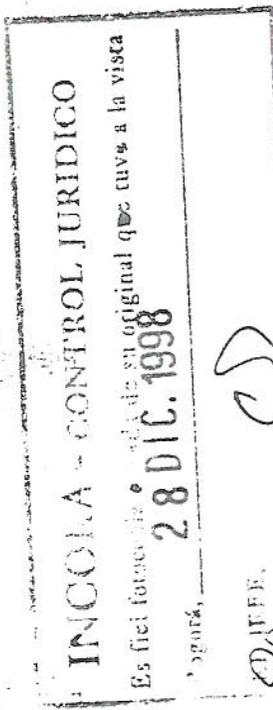
PARAGRAFO : Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título, que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación de este resguardo.

ARTICULO SEGUNDO: Los colonos que quedan incluidos en este resguardo y señalados en la presente providencia pueden continuar en posesión de las mejoras que tienen a la fecha, hasta que el INCORA u otra entidad las adquiera para el saneamiento del resguardo, pero no pueden ampliarlas a expensas del terreno del resguardo.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2o del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTICULO CUARTO: Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, este resguardo es de propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable; en consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieren personas ajenas al grupo indígena beneficiario, con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar al Estado o a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiera realizado.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante la presente providencia, se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos





910016

30 NOV. 1998

Continuación de la resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de las comunidades indígenas WANANOS, CARAPANAS, CUBEOS Y PIRATAPUYOS DE VUELTA DEL ALIVIO, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Miraflores, departamento del Guaviare."

=====

adyacentes, recíprocamente las tierras de propiedad privada, aledañas al resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación.

ARTICULO SEXTO: Los terrenos que por esta resolución se convierten en resguardo indígena, no incluyen las aguas que por él corren, que según el Código Civil son de uso público, las cuales continúan conservando el mismo carácter de conformidad con las normas legales vigentes.

El resguardo indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO SEPTIMO: La comunidad indígena en favor de la cual se destinan los terrenos señalados en esta resolución, podrá amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena.

ARTICULO OCTAVO: Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de las comunidades indígenas a la cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

ARTICULO NOVENO: La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena, creado mediante la presente providencia, se someterá a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia.

ARTICULO DECIMO: La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta resolución. En cualquiera de estos eventos y atendiendo a las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse, deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o autoridades tradicionales de la comunidad.

ARTICULO UNDECIMO: Los miembros del grupo indígena beneficiario de este resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

INCORA - CONTROL JURIDICO

Es fiel fotocopia de su original que tuve a la vista

28 DIC. 1998

Pogota,

EL JEFE,



00016

30 NOV. 1998

Continuación de la resolución "Por la cual se confiere carácter legal de resguardo en favor de las comunidades indígenas WANANOS, CARAPANAS, CUBEOS Y PIRATAPUYOS DE VUELTA DEL ALIVIO, a un globo de terreno baldío, localizado en jurisdicción del municipio de Miraflores, departamento del Guaviare."

=====

ARTICULO DUODECIMO: Las tierras legalizadas con carácter legal de resguardo indígena quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes. El INCORA verificará y certificará el cumplimiento de la función social de la propiedad en los resguardos y el Ministerio del Medio Ambiente lo relacionado con la función ecológica que le es inherente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en concertación con los cabildos o autoridades tradicionales de la comunidad indígena.

ARTICULO DECIMOTERCERO: La presente resolución deberá ser notificada, publicada y registrada conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

ARTICULO DECIMOCUARTO: El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los, 30 NOV. 1998

  
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

  
EL SECRETARIO

DB / Guerra-dis.carlos.comp.tilia/-resovuel.  
CG.



